



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1931

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2008ER6480 del 13 de Febrero de 2008, en el que el Hospital San José informa que ha instalado Gas Natural para la operación de las calderas para los procesos hospitalarios, llevó a cabo visita técnica de seguimiento y control a las instalaciones de la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ**, ubicado en la Calle 10 No. 18-75, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, para realizar el respectivo seguimiento a la empresa mencionada y efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que se efectuó visita el día 27 de Junio de 2007 a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ**.



E.S. 1931

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico 5839 del 23 de Abril de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a las instalaciones de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ.

"(...)

LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.

LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ cumple con el Artículo 40 del Decreto 02 por cuanto la descarga de contaminantes se realiza a una altura superior a los 15 metros.

Se considera exento de presentar estudios y evaluación de emisiones de la caldera mientras entre en vigencia la norma de emisión para fuentes fijas que empleen gas natural como combustible".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ, ubicada en la Calle 10 No. 18-75, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, no requiere permiso de emisiones atmosféricas, y cumple con la normatividad vigente para emisiones atmosféricas, especialmente con el Artículo 40 del Decreto 02 de 1982.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. S. 1931

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

40

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1931

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones Atmosféricas de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ, ubicada en la Calle 10 No. 18-75, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al señor JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CUZNIER, identificado con la C.C. 79147993, Representante Legal de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ, en la Calle 10 No. 18-75, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
C. T. 5839 del 23/04/2008
Cuatro (4) folios